Modifica el artículo 83 del Código Procesal Penal, para fortalecer la
situación procesal de la victima que actúa como querellante
Boletín N° 8505-07

Conforme se ha venido desarrollando el funcionamiento del sistema procesal penal y las evidentes necesidades de adecuación permanente a la realidad concreta donde este despliega su acción, uno de las situaciones que merecen especial atención por parte del legislador es la referida a la participación que le cabe a la víctima que asume conjuntamente el rol de querellante en la investigación penal.

En este contexto, y en la lógica original del sistema diseñado, donde la exclusividad de la participación le cabía al Ministerio Publico, en su calidad de ente persecutor de la responsabilidad criminal, se concedieron a las víctimas la posibilidad de deducir querella y consecuencialmente tomar parte activa en la marcha de la investigación, la que naturalmente debía entenderse como un complemento de la labor del fiscal. Por tal razón se puede explicar, que el artículo 183 del Código Procesal Penal, concede o los intervinientes la facultad de solicitar al fiscal todas aquellas diligencias que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. La indicada norma habilita al fiscal para decretar que se lleven a efecto aquellas que estimare conducentes. También contiene este artículo la posibilidad de reclamar ante las autoridades del Ministerio Publico, el rechazo del fiscal a las diligencias solicitadas, con el objeto de obtener un pronunciamiento definitivo al respecto.

Así las cosas, en la práctica hay dos temas que requieren uno solución de corte legal. La primera es plantear una fórmula que permita **resolver que ocurre con aquellas diligencias sobre las cuales el fiscal no se pronuncia o bien dilata el pronunciamiento que habilita la reclamación ante la autoridad regional del Ministerio Publico,** al punto de volver inútil la diligencia, por un elemental criterio de oportunidad.

La segunda situación está relacionada con **quien resuelve el reclamo en caso de negativa por parte del fiscal a decretar la diligencia.**

En este orden de ideas es indispensable plantear la necesidad de contar con plazos acotados amparados en norma legal para que el fiscal emita pronunciamiento, toda vez que por diversas razones ocurre que la falta de pronunciamiento acarreo indefensión al solicitante, sea cual fuere la posición que este ocupe en el proceso penal. Entendiendo que es el fiscal quien dirige la investigación, y que para tales efectos requiere ciertos grados de independencia, incluso de discrecionalidad, es indispensable un límite que permita el ejercicio adecuado de los derechos que la ley franquea par el resto de los intervinientes

Y por otro lado, que dada la compleja ecuación que permite mantener equilibrio entre autonomía, independencia y jerarquía del funcionamiento del Ministerio Publico, aparece como más ajustada a la función de velar por el respeto de las garantías de lo todos intervinientes que sea el Juez de Garantía quien deba pronunciarse sobre la procedencia de la diligencia planteada, toda vez que de la concreción de la misma pueden aportarse datos de investigación relevantes para la defensa, querellantes o víctimas, y entendiendo que se trata de un derecho de los mismos, corresponde que sea el juez quien determine la práctica de la misma.

En este orden de ideas se requiere conceder al querellante la facultad de recurrir al Juzgado de Garantía paro que se pronuncie sobre dos cosas a) La falta de pronunciamiento dentro del plazo de 10 días respecto de decretarse o negarse lugar a la diligencia propuesta por alguno de los intervinientes. En este aspecto la norma que se propone persigue que sea el Juez de Garantía quien aperciba al fiscal a pronunciarse sobre la diligencia solicitada por algún interviniente, concediéndole un plazo breve para dicha actuación. b) La decisión del fiscal de negarse a decretar las diligencias solicitadas por los intervinientes. El plazo para recurrir será de cinco días desde notificada que sea la decisión a quien la solicitó. En esta materia la proposición de reforma considera que sea el Juez de Garantía quien en definitiva resuelva la procedencia de la diligencia propuesta por algún interviniente y en razón de ello pueda decretarse judicialmente la diligencia que la parte estimo útil para la investigación de los hechos.

El juez de garantía podrá resolver de plano en ambos casos o bien citar a audiencia para debatir la solicitud de los intervinientes. La resolución dictada respecto de estas materias no es susceptible de ningún recurso, atendidas la naturaleza de la etapa investigativa. Incluso el juez de garantía puede en este ámbito fijar un plazo para que la diligencia sea decretada por el fiscal. Se entiende que decretada la diligencia por el juez de garantía el fiscal" deberá tomar todas las medidas que sean pertinentes para la más pronta concreción de la misma.

Siendo tarea fundamental del Juez de Garantía velar por el respeto y ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, y en otros cuerpos normativos del ordenamiento jurídico, de cada uno de los intervinientes en el proceso penal, en particular víctimas, querellantes e imputados, nos parece fundamental entregar herramientas adecuados para el ejercicio de tales derechos, creando un contrapeso efectivo frente a las facultades de dirigir la investigación que inviste el fiscal, por cuanto sometemos a la aprobación de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- Agréguese a continuación del inciso primero del artículo 183 del Código Procesal Penal la siguiente expresión: "El fiscal deberá pronunciarse sobre esta solicitud dentro del plazo de diez días. En caso de omitirse pronunciamiento en el plazo indicado, el solicitante podrá recurrir ante el Juez de Garantía, quien podrá ordenar al fiscal la práctica de la diligencia solicitada o bien apercibir al fiscal para resolver la solicitud.

Artículo Segundo.- Agréguese un nuevo inciso al artículo 183 del Código Procesal Penal: "Ante la decisión del fiscal de negarse a decretar las diligencias solicitadas por los intervinientes, se podrá recurrir dentro del plazo de cinco días desde notificada que sea la decisión a quien la solicitó, al Juez de Garantía para que en definitiva resuelva la práctica de la diligencia solicitada por estimarse útil y pertinente para la investigación de los hechos."

A-ei/rz